



NOTA DE EDITOR: DE CONFORMIDAD CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO, PARA EFECTO DE SU APLICACIÓN, SE RECOMIENDA CONSULTAR SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

REGLAMENTO PUBLICADO EN LA SECCIÓN OCTAVA EN EL TOMO CCVII EL 11 DE DICIEMBRE DE 2020.

ÚLTIMA MODIFICACIÓN PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT: 05 DE MAYO DE 2021.

REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés social y aplicación general a los mercados establecidos en el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; y tienen por objeto normar su organización, funcionamiento y vigilancia.

ARTÍCULO 2. El funcionamiento de los mercados municipales persigue dos objetivos fundamentales:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Propiciar la reducción de márgenes de comercialización, a efecto de garantizar una oferta y demanda de productos básicos a precios accesibles, en beneficio preferente de los consumidores del más bajo nivel de ingresos; y Promover la creación de fuentes de ingresos para familias del municipio de Bahía de Banderas.



ARTÍCULO 3. Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

- I. El Titular de la Presidencia Municipal;
- II. El titular de la Dirección de Padrón y Licencias;
- III. El titular de la Dirección de Servicios Públicos;
- IV. El titular del Departamento del Mercados Municipales.

ARTÍCULO 4. Para los efectos del presente reglamento, se considera:

- I. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.
- II. **Concesión:** El acto administrativo por medio del cual, la autoridad municipal otorga la facultad de prestar el servicio público de mercado, así como el derecho para el uso, explotación o aprovechamiento de un mercado de su propiedad, para la realización del servicio público a cargo de particulares;
- III. **Concesionario:** Tiene este carácter aquella persona física que cumplió en tiempo y forma con los requisitos establecidos, para que se les permita el uso de un local o espacio en los mercados públicos, para la explotación de un giro comercial y que en virtud de lo anterior recibió la concesión correspondiente.
- IV. **Departamento:** Departamento de Mercados del Municipio.
- V. **La Dirección:** La Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- VI. **Licencia de funcionamiento:** La autorización que otorga la Dirección de Padrón y Licencias, impresa en formato oficial, para el ejercicio del comercio en locales de los mercados públicos y para un giro determinado, a quienes satisfagan los requisitos señalados en el presente reglamento y los que en la misma precise.
- VII. **Local:** Al espacio cerrado ubicado dentro de un mercado público, destinado por el Ayuntamiento para la explotación del servicio de abasto y comercialización de productos básicos y diversos otorgados bajo el régimen de concesión o propiedad privada según sea el caso.



VIII. Locatario: Persona física, titular de la concesión para la ocupación de un espacio ubicado en el interior del inmueble donde se presta el servicio público de mercados.

IX. Mercado público: Es el lugar o local de propiedad municipal donde concurren diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refiere a mercancías de naturaleza diversa de primera necesidad y consiste en facilitar a la población el acceso a la oferta de productos de consumo generalizado, que satisfagan sus necesidades básicas, en establecimientos públicos administrados en condiciones idóneas de mantenimiento, salubridad, economía y otros aspectos de interés general.

ARTÍCULO 5. En todo lo no previsto en el presente reglamento, se aplicarán de manera supletoria la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos para el Estado de Nayarit y el Reglamento para Establecimientos Mercantiles, Comerciantes, Tianguis y Prestadores de Servicio Turístico en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

CAPÍTULO II

COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 6. Compete al Ayuntamiento:

- I. Aprobar el otorgamiento de concesión de los locales comerciales a las personas interesadas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.
- II. Autorizar el cambio de concesionario previo cumplimiento de los requisitos establecidos, y
- III. Aprobar las modificaciones, reformas y adiciones al presente reglamento.

ARTÍCULO 7. Compete al titular de la Dirección de Padrón y Licencias:



- I. Expedir en coordinación con la Tesorería Municipal, la cédula de empadronamiento o número de cuenta a los concesionarios o locatarios de los mercados municipales;
- II. Llevar el registro y control de los locatarios de los mercados públicos municipales en coordinación con el Departamento;
- III. Vigilar el reporte de infracciones al presente reglamento.

ARTÍCULO 8. Compete al titular de la Dirección:

- I. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento a través del Departamento y de manera directa cuando así lo determine.
- II. Ejecutar y supervisar los trabajos de mantenimiento, que permitan el buen funcionamiento de los mercados municipales, particularmente vigilar que las condiciones orden, seguridad e higiene, que prevalezcan en ellos.
- III. Requerir y acordar junto con la Dirección de Obras Públicas la inclusión en el programa anual de obras públicas, el mantenimiento, construcción, reparación o modificación de los mercados propiedad del municipio.

ARTÍCULO 9. Compete al titular del Departamento:

- I. En coordinación con la Dirección de Padrón y Licencias mantener actualizado el padrón de locatarios de los mercados municipales;
- II. Mantener comunicación permanente con los locatarios para el mejor funcionamiento de los mercados municipales;
- III. Acordar con el titular de la Dirección los giros que se consideren necesarios para otorgar un servicio adecuado a las necesidades colectivas;
- IV. Agrupar, ubicar y reubicar el comercio dentro de los mercados públicos de acuerdo con sus giros;
- V. En caso de requerirse en los mercados municipales hacer modificaciones, remodelaciones o reparaciones, será mediante acuerdo con el titular de la Dirección de lo contrario podrá ordenar la suspensión parcial y temporal de su funcionamiento, informando a los locatarios, con anticipación de quince días, a



la fecha en que vayan a iniciarse las obras, a efecto de que tomen las previsiones conducentes;

- VI.** Ordenar la instalación de equipo, mantenimiento, reparación, pintura, modificación, en los mercados municipales, con la intervención y participación de los propios locatarios, necesarios para su buen funcionamiento.
- VII.** Vigilar el mantenimiento e higiene, buen estado y conservación de los edificios y lugares destinados para mercados públicos, así como también el buen estado de conservación de los productos alimenticios que se ofrecen al público;
- VIII.** Vigilar que no se comercien en los locales productos o artículos, previamente autorizados para su venta exclusiva en diversos giros debidamente constituidos;
- IX.** Ordenar el retiro de materiales, utensilios, mercancías y en general cualquier objeto que se deposite en los pasillos y áreas comunes de los mercados públicos, por lo que apercibirá al locatario por escrito, de las mercancías o los materiales a efecto de que los retire en un plazo máximo de 12 horas.

En caso de desacato, se dará intervención a los inspectores fiscales a fin de que dispongan lo conducente por tratarse de obstrucción de sitios o lugares públicos sin la previa autorización correspondiente;

- X.** Ordenar el retiro de los locales las mercancías que se encuentren en estado de descomposición, no obstante que el propietario manifieste no tenerlas para su venta, independientemente de las infracciones en que pueda incurrir, e informar a la dependencia respectiva para que se tomen las medidas necesarias;
- XI.** Ordenar el inmediato retiro del interior o exterior de los mercados municipales, sin previo procedimiento, a los comerciantes que se instalen sin contar con título de concesión;



- XII.** Ordenar el retiro de los locales las mercancías abandonadas, cualquiera que sea su estado o naturaleza, procediendo a inventariarlas y ponerlas en resguardo;
- XIII.** Solicitar a la Dirección de Padrón y Licencias emita las órdenes de visita correspondiente para practicar inspecciones, verificaciones de las actividades económicas que se desarrollen en los mercados.
- XIV.** Solicitar a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el auxilio para la aplicación del presente reglamento y sus sanciones, así como realizar rondines de vigilancia nocturna, de apoyo a los veladores en los mercados municipales.
- XV.** Proceder de oficio a dar trámite al inicio del procedimiento de revocación o rescate respecto de los locatarios que, sin dar aviso a la Dirección, abandonen o mantengan inactivos los locales por más de treinta días naturales sin causa justificada o de sesenta días naturales intermitentes en el periodo de un año, sin causa justificada;
- XVI.** Reportar el mal uso o abuso de la publicidad mediante aparatos de sonido, debiendo respetar el máximo permitido de 60 sesenta y cinco decibeles de audición permitida por la NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición durante el horario autorizado para el funcionamiento de los mercados municipales;
- XX.** Levantar las actas circunstanciadas de donde se derive la posible comisión de acciones u omisiones que se traduzcan en infracciones al presente reglamento, contando para dicho fin con el apoyo de los inspectores fiscales, debiendo posteriormente remitir para su aplicación y ejecución dichas infracciones al juzgado municipal quien con plenitud de jurisdicción calificará las mismas.

ARTÍCULO 10. La Unidad Municipal de Protección Civil, deberá realizar al menos una inspección mensual a los locales comerciales y al mercado a efecto de verificar



que se garanticen las condiciones de seguridad, emitiendo un dictamen de las condiciones en las que se encuentran y las recomendaciones a que haya lugar.

CAPÍTULO III DE LOS MERCADOS

SECCIÓN I DE SU FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 11. El servicio que se presta a través del funcionamiento de los mercados públicos municipales corresponde originariamente al Ayuntamiento, quien podrá en todo tiempo concesionar a las y los interesados que así lo manifiesten y cumplan con los requisitos para que lo presten de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Las concesiones de locales en los mercados no podrán otorgarse a los servidores públicos ni a las personas a quienes la ley prohíbe se les otorguen.

ARTÍCULO 12. La administración de los mercados públicos municipales, lo realizará el Ayuntamiento por conducto de la Dirección. La vigilancia y fiscalización para el buen funcionamiento de los mercados lo realizará dicha dependencia en coordinación con la Dirección de Padrón y Licencias.

ARTÍCULO 13. Los edificios autorizados como mercados públicos municipales son los siguientes:

- I. Mercado público municipal “BAHÍA DE BANDERAS” ubicado en la localidad de San José del Valle;
- II. Mercado público municipal de Bucerías; y



III. Los demás que se conformen o se construyan, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 14. Los mercados municipales y sus locales deberán adoptar la forma, color y límites que previamente determine el Departamento; los locales tendrán a la vista del público el número correspondiente, que deberá ajustarse a las disposiciones que se emitan en su reglamento interior.

La publicidad comercial deberá ser anotada preferentemente en idioma español, pudiendo en su caso anotarse en idioma inglés o francés, considerando la zona turística del municipio, siempre con apego a la moral y las buenas costumbres, evitando utilizar lenguaje soez o de doble sentido, símbolos, figuras y demás, que puedan afectar la dignidad de las personas.

ARTÍCULO 15. La Dirección a través del Departamento en coordinación con la Dirección de Padrón y Licencias, tendrán en todo tiempo, la obligación de levantar y mantener actualizado el censo de los locatarios que disfrutan el uso de los locales.

ARTÍCULO 16. Los locatarios podrán realizar los contratos que permitan la conexión, reparación y mantenimiento de los servicios públicos de: electricidad, agua, instalaciones de gas, conexión de drenaje u otros similares, o cualquier obra que altere o modifique el local o perturbe total o parcialmente el funcionamiento de los locales vecinos o mercado en general, previa autorización del Departamento y dictamen de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Los gastos extraordinarios que se hagan por instalaciones de cualquier índole, que comprometan la capacidad de la infraestructura correrán a cargo del locatario.

ARTÍCULO 17. Para ejercer el comercio en los mercados municipales, cada locatario deberá contar con licencia de funcionamiento de negocio vigente misma que deberá ser expedida por la Dirección de Padrón y Licencias.



ARTÍCULO 18. Los mercados municipales estarán organizados por áreas específicas en que se agrupen giros afines o complementarios, que requieran de condiciones semejantes de dimensión, exhibición, seguridad e higiene.

La Dirección a través del Departamento, determinará el número de locales que de giros similares podrán funcionar dentro de un mercado municipal.

ARTÍCULO 19. El locatario se limitará a utilizar los espacios en los términos que marca el título de concesión, quedando prohibido obstruir con mercancías de cualquier tipo otros locales, banquetas, corredores, pasillos, escaleras, rampas y áreas de carga y descarga, u ocupar cajones de estacionamiento del mercado municipal.

ARTÍCULO 20. Los mercados municipales darán servicio al público en forma regular y continua en el horario comprendido entre las 6:00 y las 18:00 horas de lunes a sábado y de las 6:00 a las 14:00 horas los domingos o días festivos que al efecto se determinen por el Ayuntamiento.

El cierre de actividades comerciales (descanso) de todos los locatarios del mercado municipal, será establecido por la Dirección.

SECCIÓN II DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

ARTÍCULO 21. Los giros o actividades comerciales en los mercados municipales deberán ser autorizados conjuntamente por la Dirección a propuesta del Departamento.

ARTÍCULO 22. Las actividades de comercialización permitidas en los mercados municipales, de manera enunciativa más no limitativa serán:

- a) Frutas, verduras y legumbres;
- b) Carnicerías;



- c) Pollerías.
- d) Pescados, moluscos, crustáceos y mariscos en general frescos o congelados.
- e) Artículos y productos de herbolaria;
- f) Abarrotes, laterías, especias, chiles, condimentos, granos, semillas, tortilla de trigo o maíz;
- g) Alfarerías;
- h) Artesanías, mochilas, cachuchas, bonetería;
- i) Comidas, pollo y carne asada, guisos diversos
- j) Libros, revistas y regalos;
- k) Florerías;
- l) Cristalerías;
- m) Dulcerías, desechables y piñatas;
- n) Sombrererías, huaraches y talabartería;
- Ñ) Joyerías, bisutería y relojería;
- o) Expendios de lotería;
- p) Refresquerías, nevería y cafetería
- q) Ropa y novedades;
- r) Artículos religiosos y esotéricos;
- s) Jugueterías, licuados, aguas frescas y fruta picada;
- t) Plantas de ornato;
- u) Ferreterías;
- v) Papelerías y mercerías; y
- w) Las demás que resulten aplicables, y que a juicio de la autoridad competente se estimen, conforme a su naturaleza y no esté su comercio legalmente prohibido.

ARTÍCULO 23. En los mercados municipales no se permite el funcionamiento de los siguientes giros comerciales:

- I. Pirotecnia o explosivos;



- II. Bebidas alcohólicas;
- III. Prostitución;
- IV. Sustancias inflamables o tóxicas; y
- V. Las demás prohibidas por otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 24. En la solicitud que formule el comerciante, deberá señalar el giro comercial, para guardar el orden correspondiente que quedará debidamente determinado en la concesión, reservándose la autoridad competente, el señalar el lugar, dentro del mercado público municipal en el cual operará dicho giro comercial.

ARTÍCULO 25. Las mercancías que ofrezcan en venta los comerciantes de los mercados y que tengan un precio oficial, serán vendidos atendiendo las disposiciones que en materia de comercio establezcan las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 26. Los trámites administrativos y de mantenimiento que sobre los mercados se realicen, se harán directamente por la o el interesado y mediante escrito presentado ante el Departamento, según sea el caso.

ARTÍCULO 27. Los comerciantes deberán refrendar su licencia de funcionamiento y cédula de empadronamiento, durante el mes de enero de cada ejercicio fiscal respectivo.

CAPÍTULO IV DE LAS CONCESIONES

SECCIÓN I DE SU OTORGAMIENTO Y REQUISITOS

ARTÍCULO 28. El otorgamiento de las concesiones sobre los locales comerciales de los mercados se regirá por lo dispuesto por la Ley Municipal y este Reglamento.



La concesión para prestar el servicio público de mercados se otorgará mediante un contrato-título de concesión, de manera individual y en favor de personas físicas por un plazo de hasta de 15 años, existiendo la posibilidad de prorrogarla.

La concesión deberá ser aprobada por la mayoría calificada del Ayuntamiento; así mismo, ésta podrá ser revocada por violaciones graves a la ley y al Reglamento.

ARTÍCULO 29. El otorgamiento de la concesión constituye un acto de la autoridad que otorga exclusivamente al solicitante un derecho personal, intransferible y condicionado al cumplimiento estricto de este reglamento, cuyo nombre, domicilio, y giro aparecen descritos en el instrumento legal correspondiente.

ARTÍCULO 30. El otorgamiento de las concesiones se sujetará al acuerdo que al efecto se publique en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit y deberá seguir el siguiente trámite y presentar al menos la siguiente información y/o documentación:

- I. Presentar su solicitud por escrito dirigida al Presidente Municipal, indicando domicilio para ser notificado, presentando datos generales tales como:
 - a) Nombre.
 - b) Estado Civil.
 - c) Ocupación.
 - d) Teléfono.
 - e) Correo electrónico.
 - f) Domicilio; y
 - g) Señalando la actividad comercial que pretende dedicarse.
- II. Capacitación técnica y financiera.
- III. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en algunos de los supuestos del artículo 143 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
- IV. Acreditar ser mexicano por nacimiento y mayor de edad.
- V. Dos cartas de recomendación de personas solventes moral y económicamente.



- VI. Dos fotografías tamaño credencial, de frente, sin retoque, recientemente tomadas.
- VII. Alta de Hacienda Federal.
- VIII. Constancia de Residencia en el municipio expedida por la autoridad competente.
- IX. No tener concesión local en algún mercado municipal.

La solicitud podrá ser denegada, por resolución debidamente fundada y motivada que será notificada personalmente al solicitante. La autorización de la concesión, en todo caso estará supeditada a la existencia de locales en los mercados públicos municipales.

ARTÍCULO 31. A efecto de analizar las solicitudes de concesión que se presenten, el Ayuntamiento formará una comisión técnica especializada, integrada por la Secretaría del Ayuntamiento, la Dirección, la Dirección de Padrón Licencias y la Tesorería misma que deberá rendir un dictamen técnico, financiero, legal y administrativo, sobre el cual el Ayuntamiento emitirá la resolución correspondiente dentro del término de treinta días hábiles.

En la citada resolución se asentarán las solicitudes que no fueron aceptadas, indicando las razones que motivaron el rechazo, y se determinará discrecionalmente de entre los que reúnan las condiciones técnicas, administrativas, legales y financieras, quién o quiénes serán los titulares de la concesión del servicio público de que se trate.

Los puntos resolutivos se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal y serán notificados de manera personal a cada uno de los solicitantes.

ARTÍCULO 32. El “Contrato de Concesión” que será otorgado a los locatarios de los mercados municipales, deberá incluir al menos la siguiente información:

- a) Fundamento legal para el otorgamiento,



- b) Fecha de aprobación del Ayuntamiento;
- c) Condiciones para su operación;
- d) Nombre y domicilio del concesionario;
- e) Servicio público concesionado;
- f) Lugar y local para el cual se concede la concesión
- g) Derechos y obligaciones del concesionario;
- h) Plazo de la concesión;
- i) Cláusula de reversión, en su caso;
- j) Causas de extinción de la concesión; y
- k) Nombre y firma de la autoridad facultada para expedir el título – concesión.

SECCIÓN II

DE LOS DERECHOS DE LOS CONCESIONARIOS

ARTÍCULO 33. Son derechos de los concesionarios de locales de los mercados municipales los siguientes:

- I. Disponer del local asignado para el ejercicio de la actividad comercial autorizada;
- II. Cambiar de giro comercial previo al cumplimiento de los requisitos y autorización de la Dirección;
- III. Obtener anualmente el refrendo de la licencia de funcionamiento del local o locales concesionados, así como también al término de la vigencia de la concesión solicitar por una sola ocasión la prórroga de la concesión, previo cumplimiento de los requisitos exigidos; y
- IV. Los demás que les confieran la ley municipal, este reglamento y otros ordenamientos de la materia.



SECCIÓN III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS

ARTÍCULO 34. Son obligaciones de los concesionarios las señaladas en la ley; y las siguientes:

- I. Cumplir con los horarios aprobados para la prestación del servicio público;
- II. Otorgar garantía en favor de la Tesorería Municipal por el equivalente a un 5% diez por ciento del valor catastral determinado al local o locales comerciales concesionados.
- III. Destinar el local al comercio directo y al menudeo de productos básicos, manteniéndolo en buen estado y observando las normas de higiene, aseo, limpieza y seguridad impuestas por las disposiciones legales vigentes;
- IV. Observar las indicaciones que el Departamento dicte en materia de dimensión y color de los locales;
- V. Respetar las normas del comercio y salud pública;
- VI. Ejercer los concesionarios personalmente el comercio y atendiendo directamente al consumidor;
- VII. Realizar la devolución tanto material como jurídica, del local concesionado, a la Dirección, cuando:
 - a. El concesionario ya no desee seguir explotándolo; y
 - b. La autoridad municipal competente así lo determine.
- VIII. Practicar diariamente la limpieza e higiene de los locales que ocupen y sus pasillos adyacentes, así como observar las disposiciones que sobre salubridad se encuentren en vigor y las demás aplicables;
- IX. Pagar en su caso oportunamente las cuotas por mantenimiento, gozando de hasta 5 días naturales como término de gracia para cubrirlas, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción pecuniaria que será fijada por la Ley correspondiente;



- X.** Realizar en forma personal las gestiones relacionadas con los locales que se ocupen y refrendar su concesión en las fechas que señale la autoridad competente;
- XI.** Observar el Bando de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones reglamentarias aplicables en el interior de los mercados;
- XII.** Observar el buen manejo y cuidado del patrimonio municipal y del local concesionado;
- XIII.** Celebrar los contratos de agua, luz, gas, drenaje y teléfono en su caso, sin que ello constituya responsabilidad solidaria del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; además de finiquitar cada uno de los servicios contratados cuando decida dejar la concesión o cuando se le ordene.
- XIV.** Avisar con una antelación de 5 días hábiles, de cualquier suspensión temporal de actividades por el locatario.
- XV.** Observar el Reglamento Interior, así como los lineamientos internos que la Dirección y del Departamento expidan para cada uno de los mercados municipales.
- XVI.** Realizar las adecuaciones necesarias para el funcionamiento integral del local concesionado; las cuales correrán a cargo y cuenta del locatario; caso contrario será causa de inicio de procedimiento de revocación respectivo; mismo que el concesionario cuenta con un término de hasta 60 sesenta días naturales para llevar a cabo dichas adecuaciones.
- XVII.** Tramitar y obtener de las autoridades correspondientes, los permisos, licencias, y demás autorizaciones que se requieran para el uso del local concesionado, previamente a la fecha que se haya fijado como de inicio para la prestación de servicio público. Las autoridades municipales competentes otorgarán a los concesionarios las facilidades necesarias para el cumplimiento de esta disposición.



SECCIÓN IV

DE LAS PROHIBICIONES A LOS CONCESIONARIOS

ARTÍCULO 35. Se prohíbe a los locatarios de los mercados públicos, lo siguiente:

- I. Obstruir el libre tránsito al público, colocando marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, mercancías y otros, fuera de los locales o en el interior de los pasillos, accesos y áreas de carga y descarga, así como en las banquetas adyacentes a los propios del mercado;
- II. Introducir y vender productos explosivos, inflamables, corrosivos y tóxicos, que pongan en peligro la seguridad del mercado y la integridad física de las personas;
- III. Exponer al público en general material pornográfico o sensible;
- IV. Utilizar el local concesionado para otras actividades no consideradas en la concesión o en la autorización derivada de la licencia de funcionamiento;
- V. Ceder a título oneroso o gratuito el o los locales concesionados; todo acto celebrado en contravención a esta disposición será nulo;
- VI. Transferir el aprovechamiento el o los locales concesionados, mediante contratos de venta, arrendamiento, permuta o comodato, observándose en lo conducente la fracción que antecede;
- VII. Efectuar cambios de giro sin autorización, en este caso la Dirección será la única instancia competente para autorizar o denegar tales cambios o variaciones;
- VIII. Utilizar los locales y los salones administrativos o de actos como bodegas o dormitorios;
- IX. Remodelar o modificar la fachada o arquitectura de los locales concesionados, en su estructura original, sin contar con la autorización expresa de la dirección de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y medio ambiente, y;
- X. Contar con más de una concesión.
- XI. No respetar los horarios de apertura o cierre en dichos mercados.



- XII.** Tener en desuso por más de treinta días naturales el local sin dar aviso por escrito para autorización a la Dirección y al Departamento.

SECCIÓN V

DE LA EXTINCIÓN DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 36. Las concesiones se extinguen se por:

- I. Vencimiento del plazo establecido en la concesión;
- II. Revocación;
- III. Caducidad; y
- IV. Rescate.

La terminación de la concesión no extingue las obligaciones contraídas por el titular durante su vigencia.

SECCIÓN VI

DE LA REVOCACIÓN Y CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

ARTÍCULO 37. Las causas y procedimiento para la revocación se seguirán de conformidad a lo establecido por la ley. En todo caso, son causas de revocación o cancelación de la concesión:

- I. No ejercer los derechos conferidos en las concesiones durante un plazo mayor de treinta días naturales interrumpidos o sesenta días naturales, contado a partir de la fecha de su otorgamiento, salvo autorización de la Dirección por causa justificada;
- II. Ejecutar actos que impidan la actuación de otros concesionarios con derecho a ello;



- III. Que el local permanezca cerrado o inactivo durante un lapso consecutivo de treinta días naturales en forma ininterrumpida; o de sesenta días naturales intermitentes en el periodo de un año, sin causa justificada;
- IV. Introducir, comercializar o consumir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de enervante o estupefaciente que se encuentren prohibidos por la ley o por no contar con la autorización expresa de la autoridad competente, dentro del mercado;
- V. Introducir y vender productos explosivos, pirotécnicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o de manejo especial;
- VI. Utilizar el local concesionado para otras actividades no consideradas en la concesión;
- VII. Traspasar el o los locales concesionados;
- VIII. Transferir el uso, mediante arrendamiento o comodato o cualquier otra figura análoga, de los locales concesionados;
- IX. Efectuar cambios de giro sin autorización de la autoridad competente;
- X. Utilizar los locales y los salones administrativos o de actos como bodegas o dormitorios; cuando haya sido requerido o sancionado en más de dos ocasiones por el Departamento;
- XI. Remodelar o modificar los locales concesionados, en su estructura original, sin autorización de la autoridad competente;
- XII. Contar con más de una concesión; y
- XIII. No destinar el local al comercio directo y al menudeo de productos básicos.

El titular de una concesión que hubiere sido revocada estará imposibilitado para obtener nuevas concesiones previstas en este reglamento, por un plazo de cinco años contados a partir de que hubiere quedado firme la resolución respectiva.

ARTÍCULO 38. Las concesiones de servicios públicos caducarán por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por no otorgar la garantía ante la tesorería municipal a que se refiere esta ley; y



- II. Por no iniciar la prestación del servicio público, una vez otorgada la concesión, dentro del término señalado en la misma.

CAPÍTULO V

DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE LOCATARIOS

ARTÍCULO 39. Corresponde al Juzgados Administrativos del Municipio la solución de controversias que se susciten entre dos o más comerciantes de un mismo mercado, a solicitud de cualquiera de los interesados las cuales se desahogaran de conformidad a al reglamento respectivo.

CAPÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 40. Serán infracciones al presente reglamento:

- I. Obstruir el libre tránsito al público, colocando marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, mercancías y otros, fuera de los locales o en el interior de los pasillos, accesos y áreas de carga y descarga, así como en las banquetas adyacentes a los propios mercados, cuando haya sido requerido en más de dos ocasiones.
- II. No destinar el local al comercio directo y al menudeo de productos básicos, por el cual fue expedido su título o licencia de funcionamiento.
- III. No mantener en buen estado el local al no observar las normas de higiene, aseo, limpieza y seguridad impuestas por las disposiciones legales vigentes;
- IV. No observar las indicaciones que el Departamento, dicte en materia de dimensión y color de los locales;
- V. No respetar las normas del comercio y salud pública;



- VI. No manifestar su giro o cambio de giro ante la Dirección;
- VII. Exponer al público en general, anuncios, rótulos o imágenes pornográficas, o de escritura soez;
- VIII. No practicar diariamente la limpieza e higiene de los locales que ocupen y sus pasillos adyacentes, así como no observar las disposiciones que sobre salubridad se encuentren en vigor y las demás aplicables;
- IX. No pagar oportunamente las cuotas por concepto de mantenimiento;
- X. No observar el Bando de Policía y Buen Gobierno en el interior de los mercados;
- XI. No observar el buen manejo y cuidado del patrimonio municipal y del local concesionado;
- XII. No informar al personal que, bajo su subordinación, preste el servicio el contenido del presente reglamento y demás disposiciones aplicables; y
- XIII. Incumplir con las demás obligaciones y prohibiciones establecidas en este reglamento.

ARTÍCULO 41. En contra de los actos y resoluciones contenidas en el presente reglamento, procede a elección de los recurrentes, interponer el recurso administrativo de inconformidad, o en su caso el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit en los términos y condiciones previstos en la Ley de Justicia Administrativa del estado de Nayarit.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se concede un plazo de sesenta días naturales a los locatarios u ocupantes de mercados municipales, con documentación vigente, para que procedan a regularizar su situación, ocurriendo a solicitar la concesión de los



locales ocupados o empadronarse ante la Dirección de Padrón y Licencias, según sea el caso.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento de Bahía de Banderas, hará las adecuaciones a la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas en relación al pago de derechos y contribuciones que se deriven del presente reglamento.

(REFORMADO P. O. 05 DE MAYO DE 2021)

ARTÍCULO CUARTO. La Dirección de Servicios Públicos Municipales dispondrá de un término de 60 días, para la elaboración del Manual de Operaciones del Mercado Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. En cuanto hace a los mercados públicos municipales de las localidades de San José del Valle y Bucerías, los derechos de quienes hayan obtenido su concesión, se salvaguardan, hasta en tanto estén en condiciones de operar, por lo que el Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, convocará públicamente en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit a quienes aduzcan derechos, a fin de que acudan en el plazo de sesenta días naturales a tramitar y/o rectificar su concesión, en los términos del presente reglamento.

NOTA DE EDITOR: A CONTINUACIÓN, SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LAS ENMIENDAS AL PRESENTE REGLAMENTO.

P. O. 05 DE MAYO DE 2021.

ÚNICO: El presente Acuerdo se deberá publicar en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit y en la Gaceta Municipal Órgano de Gobierno del H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; y entrará en vigor al siguiente día de su publicación.